



COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2921/2022-CR, 5770/2023-CR, 6310/2023-CR y 7427/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de promover una cultura de prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del Grupo Familiar".

FECHA: 29 de abril de 2025

TEXTO SUSTITUTORIO DE LA COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, A FIN DE PROMOVER UNA CULTURA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Artículo único. Modificación de los artículos 32, 36 y 44 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Se modifican el segundo párrafo del artículo 32, los numerales 5 y 6 y se incorpora el numeral 7 al artículo 36 y el artículo 44 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en los siguientes términos:

"Artículo 32. Tratamiento para las personas agresoras en medio libre

[...]

Es obligación de los gobiernos locales implementar, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), servicios de atención e intervención para varones y personas agresoras. Estos servicios incluyen cursos de capacitación diseñados para reeducar y concientizar a las personas agresoras sobre las prácticas que promuevan una cultura de prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Los resultados de la implementación de estos servicios son reportados al MIMP para su evaluación y seguimiento.

[...].



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2921/2022-CR, 5770/2023-CR, 6310/2023-CR y 7427/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de promover una cultura de prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del Grupo Familiar".

Artículo 36. Funciones de la Comisión Multisectorial

Son funciones de la Comisión Multisectorial, las siguientes:

[...]

5. Promover la creación de observatorios regionales de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que incorporen enfoques étnicos e interculturales.
6. Promover la creación de las instancias regionales, provinciales y distritales encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con la participación de las organizaciones sociales de los pueblos indígenas u originarios de la jurisdicción que corresponda.
7. Aprobar un informe anual que evalúe la ejecución de los planes nacionales dirigidos a combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Este informe debe incluir un análisis de las medidas implementadas, especificando el porcentaje de ejecución y evaluando su efectividad. Asimismo, debe detallar las causas por las cuales algunas medidas no lograron los resultados esperados, junto con un plan de acción para rectificar estas deficiencias. El informe aprobado se publica en la página web del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP).

Artículo 44. Centro de Altos Estudios

- 44.1. El Centro de Altos Estudios contra la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, bajo la dirección del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, tiene como objetivo contribuir a la intervención articulada y multidisciplinaria a través de un sistema integral continuo de especialización y perfeccionamiento de los operadores en el rol que les compete en la lucha integral contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para una atención oportuna y efectiva, incluyendo la evaluación de su impacto.
- 44.2. El Centro de Altos Estudios tiene estrecha coordinación con la Academia de la Magistratura, la Escuela del Ministerio Público, el

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2921/2022-CR, 5770/2023-CR, 6310/2023-CR y 7427/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de promover una cultura de prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del Grupo Familiar".

Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial, el Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional, el Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial, universidades y centros de investigación para incidir en que se prioricen actividades de capacitación e investigación sobre la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

44.3. El Centro de Altos Estudios implementa cursos de capacitación virtual sobre prevención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, los cuales están disponibles en la página web del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) a fin de capacitar a los integrantes del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; asimismo, para reeducar y concientizar a las personas agresoras sobre las prácticas que promuevan una cultura de prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

44.4 Todas las acciones que realiza y promueve el Centro de Altos Estudios deben incorporar los enfoques de género, integralidad, interculturalidad, derechos humanos, interseccionalidad, generacional y discapacidad que subyacen a la presente Ley".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), adecua el Reglamento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por el Decreto Supremo 009-2016-MIMP, a las modificaciones dispuestas en la presente ley, en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDA. Se dejan sin efecto decretos supremos

Se dejan sin efecto el Decreto Supremo 010-2022-MIMP, Decreto Supremo que dispone la capacitación obligatoria en enfoque de género para la prevención de la violencia y discriminación por género en la administración pública; y el Decreto

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2921/2022-CR, 5770/2023-CR, 6310/2023-CR y 7427/2023-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de promover una cultura de prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del Grupo Familiar".

Supremo 013-2023-MIMP, Decreto Supremo que dispone la implementación del/la Oficial para la Igualdad en las entidades públicas.

JUSTIFICACIÓN:

Por recomendaciones de Técnica Legislativa es necesario adecuar la fórmula legal en los siguientes aspectos:

- a. Por corrección de estilo normativo se ha reformulado la redacción del primer párrafo del artículo único en el siguiente sentido: *"Se modifican el segundo párrafo del artículo 32, los numerales 5 y 6 y se incorpora el numeral 7 al artículo 36 y el artículo 44 de la Ley 30364"*.
- b. Donde se use el acrónimo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables se consigna en mayúsculas, es decir: MIMP y no Mimp.
- c. En el numeral 5 del artículo 36 a modificar, se elimina "los mismos" por no corresponder, y se reemplaza el término "incluyen" por "incorporen".
- d. En el numeral 7 del artículo 36 a modificar, se reemplaza el término "deberá" por "debe", y "ciertas" por "algunas".
- e. Debido a que se está incorporando un tercer párrafo en el artículo 44 a modificar, y se está enumerando todos los párrafos, es necesario incorporar el último párrafo de dicho artículo, que se encuentra vigente a la fecha.
- f. Se están fusionando la segunda y tercera disposición complementaria final toda vez que ambas disposiciones dejan sin efecto dos decretos supremos.

Dese cuenta,
Sala de Sesiones del Congreso de la República



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAJ 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/04/2025 16:07:59-0500